



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

ÍNDICE

TÍTULO I

DEFINICION Y FINES 3

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN 3

CAPITULO II

DE SUS FINES 3

TÍTULO II

DE SU CONSTITUCION Y RENOVACIÓN 4

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION 4

CAPITULO II

DE LA RENOVACION 4

TITULO III

DE SU ORGANIZACIÓN 5

CAPITULO I

GENERALIDADES 5

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS 6

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL COMITÉ 7

DE LA JUNTA DIRECTIVA 7

DE LAS COMISIONES TECNICAS ESPECIALIZADAS
DE LA DEFINICION Y CONSTITUCION 9

DE LOS FINES 10

DE LOS MIEMBROS 11

TITULO IV

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO 12

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 13

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 13

DISPOSICIÓN FINAL 13



Art. 1º: El presente reglamento regula a los Comités Funcionales y se refiere en general a los fines, objetivos, constitución, renovación, organización y propósitos de los mismos.

TÍTULO I

DEFINICION Y FINES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 2º: Los Comités Funcionales son órganos especializados y permanentes de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión, estos órganos servirán para enfrentar eficaz y eficientemente los procesos de reconversión profesional y de formación en investigación, por lo que cada contador debe asumir como necesidad insoslayable la participación activa en estos Comités, que se crean de acuerdo a los artículos 66º y 67º de los Estatutos del C.C.P.A., aprobado por R.M.0167/99-EF/10

Art. 3º: El Consejo Directivo designa para los Comités Funcionales al Director de Comités y Comisiones para la supervisión de las actividades de planeamiento, organización, dirección y control del Comité.

Art. 4º: Cada Comité Funcional depende técnicamente del Director de Comités y del Consejo Directivo y de su Junta Directiva y administrativamente de la Gerencia de la Institución.

CAPITULO II

DE SUS FINES

Art. 5º: Son fines fundamentales de los Comités Funcionales:

- a) Incentivar y ejecutar programas de investigación sobre su especialidad, orientadas a elevar el nivel técnico y profesional de los miembros de la Orden, así como propender a la especialización.
- b) Incentivar la realización de estudios técnicos en beneficio de la Comunidad contable.
- c) Promover el desarrollo profesional realizando reuniones de carácter técnico entre sus miembros para una mejor capacitación.
- d) Organizar y propiciar la realización de Convenciones para la discusión de temas de la especialidad y/o aprobar trabajos de investigación.
- e) Fomentar la difusión de publicaciones de carácter técnico profesional sobre su especialidad.



- f) Propiciar conferencias y/o charlas de divulgación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Profesional exclusivamente sobre asuntos relacionados con las líneas de investigación definidas en el Plan Estratégico y que se relacionen con los nuevos enfoques en la especialidad a la que corresponde el Comité.
- g) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos sobre su especialidad que le sean requeridos.
- h) Coordinar con el Consejo Directivo su proyección a la sociedad a través de programas de divulgación y orientación en temas de su especialidad.

TÍTULO II

DE SU CONSTITUCION Y RENOVACIÓN

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Art. 6º: Los Comités Funcionales se constituyen por iniciativa del Consejo Directivo, o a solicitud de un mínimo de 25 miembros de la Orden, con experiencia en la materia que se solicita.

Art. 7º: La solicitud de creación que se presente al Consejo Directivo, debe estar sustentada en razones de orden técnico y relacionada con una especialidad del Contador Público.

Art. 8º: El consejo Directivo nombrará una Comisión Organizadora presidida por el Director de Comités y Comisiones y conformada por dos miembros de la Orden, la que se encargará de evaluar la solicitud de creación.

Art. 9º: De ser aprobada la creación del Comité Funcional, se procederá a inscribir a los miembros que deseen participar en él, convocándose a elecciones para elegir la primera Junta Directiva.

Art. 10º: Efectuada la elección de la primera Junta Directiva, la Comisión Organizadora cesará automáticamente y hará entrega de la documentación pertinente a dicha Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA RENOVACION

Art. 11º: Para la renovación de la Junta Directiva de cada Comité Funcional, se establecerá un proceso de elecciones cuya conducción corresponde a la Comisión Electoral, la que será nombrada por sus miembros



Art. 12°: La vigencia de la Comisión Electoral rige desde su instalación, hasta la proclamación de la lista ganadora, resultado que será dado a conocer al Consejo Directivo concluido el escrutinio.

Art. 13°: Para ser elegido en el cargo de la Junta Directiva se requiere estar hábil:

- a) Para el cargo de Presidente, una antigüedad de tres (3) años como miembro del Comité, o experiencia equivalente comprobada.
- b) Para los demás cargos, una antigüedad de seis (6) meses como miembro del Comité, o experiencia equivalente comprobada.
- c) No haber sido sancionado por el Colegio u otro organismo por mal ejercicio de la profesión o haber iniciado acciones judiciales pendientes de sentencia contra la Institución.
- d) Estar hábil para el desempeño de la profesión y cumplir con los requisitos de ley para el ejercicio de la especialidad

Art. 14°: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros inscritos en el Comité Funcional mediante sufragio secreto y directo

Art. 15°: El acto electoral se llevará a cabo necesariamente cada dos (2) años, dentro del primer mes de inicio de cada Consejo Directivo. Sus miembros podrán ser reelegidos sólo hasta por un periodo más, excepto el Presidente que no podrá ser reelegido de inmediato.

Art. 16°: El cronograma de todo proceso electoral, será elaborado por la Comisión Electoral y difundido oportunamente.

TITULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 17°: Los Comités Funcionales deben establecer un Plan Estratégico en el marco de los fines establecidos, y en base a una visión de mediano y/o largo plazo que permita estructurar su Programa de Trabajo. Este Programa de Trabajo, basado en el Plan Estratégico, se presentará al Consejo Directivo la cuarta semana del mes de enero para su aprobación.

Art. 18°: El Plan Estratégico de cada Comité funcional y su correspondiente Programa de Trabajo serán objeto de análisis, mejoramiento y definición en una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de Comités y Comisiones



- b) El Gerente de la Institución
- c) El Presidente del Comité Funcional

Art. 19°: Aprobado el Plan Estratégico y su correspondiente Programa de Trabajo por el Consejo Directivo, la Junta Directiva del Comité Funcional iniciará el desarrollo de sus actividades en coordinación con el director de Comités y Comisiones y guiados por el "Protocolo para la Organización de las Actividades de los Comités Funcionales "

Art. 20°: Los informes que preparen los Comités Funcionales sobre su especialización, no tienen carácter resolutivo y deben ser elevados al Consejo Directivo, con el carácter de sugerencia o recomendación, de ser aprobados el Consejo Directivo los hará suyos.

Art. 21°: Los Comités Funcionales canalizarán sus comunicaciones al Consejo Directivo a través de mesa de partes, con copia al Director de Comités y Comisiones.

CAPITULO II DE SUS MIEMBROS

Art. 22°: Para integrar un Comité Funcional se requiere:

- a) Ser Contador Público Colegiado
- b) Estar hábil para el ejercicio de la profesión
- c) Haber seguido cursos sobre la especialidad o estar laborando en ella probadamente
- d) Inscribirse en el padrón de miembros
- e) Presentar curriculum, adjuntando una fotografía reciente de frente tamaño carné.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento general y de su comité
- g) No haber sido sancionado por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
- h) No haber iniciado acciones judiciales pendientes de sentencia contra el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- i) No pertenecer a más de dos Comités Funcionales

Art. 23°: Cada Comité llevará un Registro de sus miembros, debidamente autorizado por el Decano y la Directora Secretaria, en los que debe constar sus datos personales y fecha de incorporación. Además deberán proporcionar al Consejo Directivo una relación de los miembros de la asistencia a sus reuniones de estudios en forma regular en forma semestral

Art. 24°: Son derechos de los miembros de cada Comité:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Comité.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar las Juntas Directivas



- c) Contar con el apoyo del Comité en el desempeño de sus actividades de investigación.
- d) Los miembros de los Comités tendrán un descuento del 20%, en todos los eventos académicos que realice el Colegio, con excepción de los Cursos de Alta Especialización como Maestrías, Diplomados, Post Grados, etc., siempre que se acredite un mínimo de asistencia del 65% a las reuniones normales, la que será acreditada por el Presidente de cada Comité.

Art. 25°: Son obligaciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir regularmente a las reuniones y sesiones convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir con el desarrollo de las actividades propias del Comité.
- c) Difundir, respetar y hacer cumplir el Código de Ética de la profesión.
- d) Observar en su desempeño el cumplimiento de las normas legales sobre la profesión y sobre la especialidad.
- e) Cumplir con las disposiciones sobre la especialidad emanadas de los acuerdos del Consejo Directivo, Congresos nacionales e internacionales de Contadores Públicos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL COMITÉ

Art. 26°: Son órganos de los Comités Funcionales:

- a) La Junta Directiva
- b) Las Comisiones Técnicas Especializadas

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27°: La Junta directiva de cada Comité Funcional estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Vocal

Art. 28°: La Junta Directiva depende directamente del Consejo Directivo del Colegio y su mandato será de dos (2) años.

Art. 29°: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio secreto, directo y por listas completas.

Art. 30°: La Junta Directiva electa asumirá sus funciones una vez proclamada por el comité electoral. En este acto el Presidente cesante dará cuenta de su gestión, entregando su memoria a los miembros del Comité.

Art. 31°: Corresponde a la Junta Directiva:



- a) Aprobar o no las solicitudes de inscripción de los postulantes al Comité, considerando el art. 22º del presente reglamento.
- b) Reunirse cuando menos dos veces al mes.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta directiva
- d) Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo del Comité
- e) Constituir las Comisiones Técnicas Especializadas y designar a sus miembros.
- f) Proponer la realización de conferencias y conversatorios sobre la especialidad.
- g) Coordinar con el Consejo Directivo para la publicación de asuntos de la especialidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y el Programa de Trabajo propuesto.

Art. 32º: Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Comité ante el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, así como ante otras instituciones tanto de carácter público como de carácter privado, cuando lo autorice el Consejo Directivo.
- b) Representar al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ante las Convenciones Nacionales de la especialidad, las mismas que serán financiadas por el Colegio en la medida que la situación económica lo permita; el Presidente estará obligado a exponer públicamente los conocimientos adquiridos, así como entregar el material de estudio a la biblioteca de la institución.
- c) Colaborar con el Consejo Directivo del Colegio en toda gestión, relacionada con el desempeño de la especialidad.
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Integrar los equipos y/o comisiones de trabajo donde sea requerido.
- f) Exponer la memoria de gestión de la Junta Directiva entregándola al Consejo Directivo y a los miembros del Comité.

Art. 33º: Corresponde al Secretario:

- a) Llevar al día el libro de Actas de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Registro de los miembros del comité.
- c) Llevar el control de asistencia de los miembros del Comité.
- d) Cuidar el archivo de la documentación a su cargo.

Art. 34º: Corresponde al Vocal:

- a) Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) Coordinar con las Comisiones Técnicas Especializadas el desarrollo de los trabajos de investigación.

Art. 35º: Cuando la Junta Directiva adopte acuerdos que violen las disposiciones del Estatuto, Reglamento interno o el presente reglamento, el



Director de Comités y Comisiones, deberá proponer la rectificación correspondiente a la Junta Directiva. De persistirse en el acuerdo o no reunirse los órganos convocados, en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas, deberá comunicar su observación fundamentada al Consejo Directivo, quien luego de actuar las pruebas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá revocar el acuerdo cuestionado, mediante resolución debidamente fundamentada. Si la Junta Directiva se ratifica en su acuerdo, el Consejo Directivo declarará en reorganización al Comité, designando una Junta Interventora con plenos poderes para cumplir con los objetivos previstos en el acuerdo de reorganización.

Art. 36°: Se pierde el cargo de miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Por tres inasistencias consecutivas o seis alternadas injustificadas a las sesiones de Junta Directiva o de Comisiones Técnicas Especializadas.
- b) Por haber sido denunciado por mala actuación comprobada en el desempeño de la actividad profesional.

DE LAS COMISIONES TECNICAS ESPECIALIZADAS DE LA DEFINICION Y CONSTITUCION

Art. 37°: Las Comisiones Técnicas Especializadas son equipos permanentes de investigación científica y tecnológica, que actúan como órganos expertos para la reestructuración del conocimiento, el estudio y el asesoramiento en el ámbito de competencia del Comité Funcional al que pertenecen.

Art. 38°: Las Comisiones Técnicas Especializadas se constituyen sobre la base de las líneas de investigación y de lo que se derive de ellas, que la Gerencia está obligada a dar soporte en recursos materiales, de información, de infraestructura y humanos a los Comités Funcionales.

Art. 39°: Las Comisiones Técnicas Especializadas referirán sus investigaciones, estudios y trabajos a cuestiones relacionadas con la ciencia contable; en este último caso estará centrada en la actividad profesional del contador público, en su formación académica, en las reglas de conducta y actuación para el desempeño profesional, y en los aspectos de normalización para la ejecución de su trabajo.

Art. 40°: Las Comisiones Técnicas Especializadas deben realizar investigaciones, estudios o asesoramiento de carácter interdisciplinario, siempre que esté contemplado en el plan estratégico del Comité Funcional, y la Junta Directiva del mismo Comité, en coordinación con la Gerencia, esté en condiciones de proporcionar asesoramiento ad hoc al asunto en estudio.

Art. 41°: A solicitud del Decano y su Consejo Directivo y en coordinación con la Gerencia y la Junta Directiva del Comité Funcional correspondiente, las Comisiones Técnicas Especializadas podrán recibir encargos para su estudio



técnico exigidos para la defensa profesional o para establecer una posición del Gremio de Contadores ante la Comunidad en general, siempre que este asunto esté dentro del marco general de investigación, estudio o asesoramiento de la Comisión objeto de la solicitud.

Art. 42°: Cuando la situación lo amerite, el Decano y su Consejo Directivo en coordinación con la Junta Directiva del Comité Funcional correspondiente, podrá establecer temporalmente las Comisiones Técnicas Especializadas necesarias, adscribiéndola al referido Comité Funcional

Art. 43°: Los casos a que hace referencia los artículos 40° y 41°, sobre encargos especiales a las Comisiones Técnicas Especializadas permanentes o de reciente creación, recibirán a través de la Gerencia, todas las facilidades en recursos de información, materiales, infraestructura y recursos humanos especializados que demande el encargo especial.

Art. 44°: Los casos a que se refieren los artículos 40° y 41° sobre encargos especiales a las Comisiones Técnicas Especializadas, éstas deben remitir su respuesta dirigida al Decano en un tiempo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación oficial del encargo.

Art. 45°: Toda comunicación formal, técnica y/o administrativa, proveniente de una Comisión Técnica Especializada será cursada directamente al Presidente de su Comité Funcional.

Art. 46°: El establecimiento de las Comisiones Técnicas especializadas se hará por el periodo que establece la línea de investigación determinada en el Plan Estratégico del Comité Funcional. Podrá ser renovada por la gestión de una nueva Junta Directiva del Comité Funcional en la medida que sea pertinente mantener la línea de investigación en dicho Comité. Para los casos a que hace referencia los artículos 39° y 40°, el término de duración corresponderá al periodo en que se resuelva el encargo especial.

DE LOS FINES

Art. 47°: Constituyen fines de las Comisiones Técnicas Especializadas:

- a) Organizar y desarrollar trabajos de investigación científica y tecnológica en el marco de las líneas de investigación del Plan Estratégico del comité Funcional.
- b) Organizar y desarrollar estudios a la luz de los eventos de coyuntura económica o política que se orientan a la presentación de pronunciamientos técnicos de la profesión a la Comunidad Nacional
- c) Organizar y desarrollar procesos de asesoramiento en los ámbitos de su competencia, orientando a otros equipos de investigación, a la Junta Directiva del Comité Funcional y al Consejo Directivo del Colegio
- d) Participar en la sistematización de las investigaciones, estudios y asesoramientos, viabilizando la difusión de los avances del trabajo de las



comisiones a través de las publicaciones periódicas (revista institucional y otros medios de comunicación).

- e) Constituirse en la base de desarrollo científico y técnico de la profesión en los eventos de dimensión local nacional e internacional.
- f) Constituirse en una instancia de información técnica básica y prioritaria para el Consejo Directivo del Colegio.
- g) Establecer vinculaciones de carácter técnico con otras instituciones o agrupaciones relacionadas con la profesión.
- h) Generar espacios de interacción interpersonal, profesionales e interdisciplinarios con expertos de la misma materia y de otras ramas de la ciencia y la tecnología.
- i) Convocar a profesionales de similar especialidad para promover alternativas que sirvan de soporte técnico a los frentes de Defensa Profesional
- j) Constituirse un medio para la Acreditación del profesional contable a partir exclusivamente de sus procesos de investigación y estudio.

DE LOS MIEMBROS

Art. 48°: Las Comisiones Técnicas Especializadas que se formen sobre las líneas de investigación determinadas en el Plan Estratégico del Comité Funcional, deben estar integradas cuando menos por tres contadores públicos que deben ser miembros del correspondiente Comité Funcional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Art. 49°: Los miembros de cada Comité Funcional se integrarán a estas Comisiones Técnicas Especializadas, de acuerdo a su especialidad o línea de investigación propuesta.

Art. 50°: Para integrar una Comisión Técnica Especializada se requiere presentar la certificación que acredite formalmente un mínimo de 03 años de experiencia específica en el área de competencia profesional y/o académica dentro del ámbito de especialización del Comité Funcional.

Art. 51°: Los miembros de un Comité Funcional deben pertenecer sólo a una Comisión Técnica Especializada.

Art. 52°: Cada Comisión Técnica Especializada estará presidida por un miembro de la Junta Directiva del Comité Funcional, quien tendrá la responsabilidad del avance técnico y la administración del proceso de investigación para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Art. 53°: Los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas tendrán acceso a:



- a) Un ambiente de investigación, estudio y/o asesoramiento propio de expertos, tendiente al mejoramiento continuo y la alta especialización en el marco de las tendencias de la modernidad globalizada.
- b) Sistemas de información modernos y eficaces que permitan búsquedas y profundizaciones de información en tiempo real.
- c) Asesoramiento experto para el desarrollo sistemático de las investigaciones, los estudios y/o los procesos de asesoramiento en que se involucren los miembros de las comisiones.
- d) Un ambiente de relaciones interpersonales alturado, abierto y democrático.

Art. 54°: Son obligaciones de los miembros de las Comisiones Técnicas Especializadas, además de las señaladas en el art. 24° del presente reglamento, las siguientes:

- a) Asumir y promover el principio de la verdad científica
- b) Asumir y promover el principio de la Ética científica
- c) Asumir y promover la crítica constructiva como factor básico del crecimiento del conocimiento.
- d) Asumir y promover el uso de los métodos de la ciencia para la eficacia de los procesos del conocimiento
- e) Asumir y promover la excelencia profesional a través de los procesos de conocimiento, profesional e interprofesional, que se desenvuelvan en los Comités Técnicos Especializados.
- f) Integrarse dinámicamente a los procesos de asesoramiento que se implementen.

TITULO IV

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 55°: Los Comités Funcionales serán financiados básicamente con recursos propios del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, así como la adecuación a la siguiente norma.

El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de incluir en el presupuesto del Colegio los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de los Comités.

Art. 56°: Los Comités Funcionales podrán ser objeto de líneas de financiamiento para investigación, estudios y/o asesoramiento, provenientes de donaciones, y cooperación local, nacional o internacional. Para tal fin, el Consejo Directivo realizará las coordinaciones necesarias que permitan canalizar y controlar el destino de los recursos

Art. 57°: Los recursos obtenidos de las personas naturales y jurídicas, no podrán ser destinados al pago de gastos administrativos del Colegio o



cualquier otro fin, que no sea aquel para el cual fue otorgado, bajo pena de ser considerado malversación de fondos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los casos no contemplados en este reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Comité, con aprobación del Consejo Directivo
2. El Consejo Directivo, nombrará una Comisión Evaluadora para los casos en que los Comités Funcionales requieran de la evaluación de sus miembros, para la elaboración de listas que deban remitirse a los Organismos Estatales; debiéndose considerar un Reglamento Ad-oh, dentro del cual deberá actuar la citada Comisión Evaluadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Juntas Directivas de los Comités Funcionales, deberán presentar al Consejo Directivo, el Plan Estratégico, el Programa de Trabajo y su reglamento interno adecuado a la presente norma, treinta días después de aprobado y publicado el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La inobservancia del presente Reglamento General y los reglamentos específicos de cada Comité Funcional y del Código de Ética Profesional, constituye infracción, la cual será sancionada de acuerdo con la gravedad de la misma.

Arequipa, 18 de noviembre del 2004

CPC JOSE SALAS CHAVEZ
DECANO

CPC JUANA HERRERA NUÑEZ
DIRECTORA SECRETARIA

